

Valcheta, 16 de abril de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "L.M.I.C.A.C.M.S.", EXPTE. N° VA-00047-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora L.M.I. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor E.A.C.M.d.7.a.d.e.e.p.d.l.d.d.C.M.A.G.C.N.L.L.P.P.B.A..
- 2.- Que la parte denunciante RATIFICÓ los hechos denunciados en sede policial
- 3.- Que en este Juzgado de Paz no se registran denuncias por violencia.-

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz Denise GATTONI, quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.
- 2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género
- 3.- Que conforme el artículo 7° de la Ley 3040 quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido; Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan; Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente; Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares; y Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1) DISPONER prohibición de actos molestos y/o perturbadores entre las partes E.A.C.M.y.L.M.I.- 2) HAGASE SABER a la Sra. L. que se mantuvo comunicación con las Areas de violencia de la Pcia. de Buenos Aires quienes informaron que por corresponder el domicilio en cuestión y el denunciado a una provincia distinta a donde se efectúa la denuncia, a fin de solicitar el acompañamiento policial para retiro de pertenencias deberá presentarse ante el Juzgado de Paz ubicado en la zona del inmueble (M.A.G.C.N.L.L.P.P.B.A.) y radicar una nuevo escrito para que se dispongan medidas.- 3) DISPONER la prohibición de acercamiento entre las partes E.A.C.M. y la Sra.L.M.I. en un perímetro de 100mts.- 4) COMUNICAR a las partes que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en los artículos 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. La policía puede arrestar de inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares Art.103 del CPP, ley 5020.- 5) Las medidas ordenadas se disponen por un plazo de 90 días.- 6) Solicitar al Área de Acción Social Municipal de ser factible brindar a la Sra. L. ayuda económica para la compra de pasajes a fin de retirar sus pertenencias, según lo relatado por la denunciante por su avanzada edad y por el temor que tiene su ex pareja viajara acompañada, cuenta solo con su jubilación y en ella tiene varios descuentos por prestamos. Ofíciase.- 7) Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle las medidas dictadas en autos y la intervención del equipo interdisciplinario para brindar acompañamiento a la Sra. L., brindándole un espacio de contención y ayuda.- 8) LIBRESE OFICIO a la Unidad 15ta a los fines de solicitarle que notifique de las medidas cautelares a las partes, adjuntándole sus correspondientes cédulas.- 9) ELEVENSE, oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA